

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente judicial: *****.

Procedimiento: Diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país.

Promovente: *****.

Resolución: Sentencia definitiva.

En Apodaca, Nuevo León, a 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Se dicta **sentencia definitiva** que declara fundada la solicitud planteada por la promovente, con relación a la autorización judicial para salir del país, respecto de su hijo menor de edad *****

1. Glosario.

Promovente:	*****
Padre de la menor:	*****
Menor de edad, hijo de las partes.	*****
Agente del Ministerio Público:	Licenciada *****
Código de Procedimientos:	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

En la presente resolución se utiliza un lenguaje claro, sencillo, evitando términos jurídicos innecesarios, párrafos extensos, así como la transcripción innecesaria de constancias, ello con la finalidad de que la ciudadanía pueda leerla y comprenderla fácilmente, pero cumpliendo a cabalidad los principios de exhaustividad, congruencia, claridad, motivación y fundamentación que rigen en los

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

fallos judiciales, acorde al numeral 402 del Código de Procedimientos, en concordancia con los diversos 14 y 16 de la Constitución.

2. Resultando.

2.1. Solicitud. La **promovente** instó el presente procedimiento a efecto de obtener la autorización judicial para que el menor afecto a la causa pueda salir temporalmente del país.

2.2. Trámite. Admitida la solicitud fue señalada fecha y hora para el desahogo de la información testimonial, y ulteriormente, se le dio vista todo lo actuado a la ciudadana Agente del Ministerio Público de esta adscripción, a quien mediante pedimento correspondiente, se le tuvo emitiendo su parecer favorable respecto del procedimiento y, finalmente, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

3. Considerando.

3.1. Naturaleza del procedimiento. De acuerdo con los artículos 902, 903 y 905 fracción II del Código de Procedimientos, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.

3.2. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción VIII y 953 del Código de Procedimientos, en relación con la fracción I del numeral 35 de la Ley

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Orgánica, toda vez que el domicilio de la promovente y el menor involucrado, se encuentra dentro del territorio en el que este tribunal ejerce su jurisdicción.

3.3. Planteamiento del caso. Entrando en materia, se tiene que la solicitante acudió a promover las diligencias con la finalidad de estar en posibilidad de tramitar a su hijo menor de edad, la documentación necesaria para que pueda salir temporalmente del país, y por ende, tramitar el pasaporte y visa respecto del aludido niño.

Exponiendo como razón base de su solicitud, que requiere dicha autorización para poder tramitar el pasaporte y visa del menor a fin de hacer un viaje recreativo; asimismo, se advierte de autos que se realizaron las debidas diligencias a fin de justificar el fallecimiento del padre del menor, ya que la promovente en el escrito inicial de demanda manifiesta que dicha acta de defunción no fue inscrita; y posteriormente se allego debido oficio que expone las razones por las que no se puede inscribir; justificando de igual manera la defunción del padre del menor.

3.4. Legitimación. A fin de justificar la legitimación con la cual se solicita la presente autorización, se ofrecieron las documentales consistentes en el acta de nacimiento del niño mismas que se traen a la vista como si a la letra se insertasen; certificaciones de las que se advierten como nombres de sus progenitores: a

Por ende, al ser la promovente mayor de edad, madre del menor involucrado, y gozar plenamente de sus derechos civiles, le asiste legitimación para promover esta acción, pues se encuentra en el ejercicio de la patria potestad del citado niño. Teniendo su fundamento en lo preceptuado por los numerales 412, 413, 414, 424 y 425 del Código Civil, en relación con el numeral 9 del Código de Procedimientos.

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

3.5. Oficios a dependencias. Luego, dado que el ahora finado, señor ***** , padre del menor, falleció antes de la presentación de este procedimiento, se ordenaron los oficios pertinentes al Director del Registro Civil y a la Secretaria de Salud del Estado; de los cuales se advierte que únicamente existe registro electrónico de la defunción del antes mencionado, por lo que posteriormente se ordenó oficio al Servicio Médico Forense (SEMEFO) del Hospital Universitario, en el cual ***** , sin embargo, no fue posible proporcionar copia certificada, por los motivos expuestos, trayéndose a la vista el escrito inicial de demanda.

3.6. Pruebas. A fin de acreditar los extremos de la solicitud, la promovente ofreció como medios de convicción, los documentos allegados a la solicitud inicial; instrumentales públicas a las que se les otorga valor probatorio para acreditar los aspectos que de las mismas se advierten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y IV, 289, 291 y 369 del Código de Procedimientos.

Con dichos medios de prueba se justifica que la solicitante y ***** , son padres del niño ***** ; quien a la fecha cuenta con ***** años de edad.

De igual manera, la promovente ofreció la prueba **testimonial** que consta en autos, a través de la cual, los testigos de su intención, quienes con las formalidades de ley, por diligencia celebrada mediante videoconferencia, rindieron su declaración en la forma y términos que de la misma se advierten, al tenor del interrogatorio ofrecido por la solicitante, del cual se advirtió que:

Conocen a su presentante y al menor involucrado, así como al señor ***** , padre del menor; que este ***** ; y que la razón por la que no existe un acta de defunción es porque la familia del finado fue la que se encargó de dicho procedimiento y a estos no les pareció importante dicho trámite en su momento; asimismo manifiestan que es importante que el menor obtenga el permiso para salir

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

del país ya que toda su familia cuenta con visa y pasaporte, por lo que quieren que el menor acompañe a la familia en el viaje familiar; de igual manera, las testigos respondieron a las preguntas formuladas por esta autoridad, por lo que manifiestan que la causa del fallecimiento del padre del menor fueron impactos de bala por homicidio y que el destino del cuerpo del señor ***** fue el *****.

Probanza testimonial la anterior, a la que la suscrita Juez le otorga validez probatoria plena, en virtud de encontrarse ajustada a derecho por cumplir con las formalidades de ley, y porque las deponentes han sido uniformes en sus declaraciones, amén de que han dado razón fundada de su dicho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se considera se encuentra justificado para efectos de este procedimiento, el fallecimiento de *****, en virtud de los informes rendidos ante esta autoridad por el Director del Registro Civil del Estado, la Secretaria de Salud del Estado y Servicio Médico Forense (SEMEFO) del Hospital Universitario, surtiéndose en este caso, el supuesto establecido en el artículo 792 del código adjetivo a la materia, respecto a tener por acreditada la defunción del citado *****, con documento de prueba bastante diverso al acta de defunción.

De igual manera, se acredita en autos que la promovente, es el progenitor que a la fecha ejerce la guarda y custodia de su hijo, así como que es la única que ostenta la patria potestad del niño afecto a la causa; con fundamento en lo establecido en el artículo 414 del Código Civil del Estado, que indica en lo conducente, lo siguiente:

“En los términos de este Capítulo, el padre y la madre son los titulares de la patria potestad conjuntamente sobre las hijas e hijos; y solamente por falta o impedimento de éstos, corresponderá su ejercicio a los abuelos, siempre y cuando no afecten el interés superior de la niñez y estos últimos manifiesten su voluntad de ejercerla en los términos de este precepto.”

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

“Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho”.

En esas condiciones, se dejan a salvo los derechos de la promovente para que, con posterioridad a este trámite, de ser su intención, ventile procedimiento idóneo en el que obtenga el registro de defunción del finado.

Así pues, adminiculando en debida forma los resultados que arrojan en lo individual y colectivamente las probanzas valorizadas con anterioridad, y obrando en autos el **parecer favorable** de la **Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado**, se trae al ánimo de quien ahora resuelve, la firme convicción de que sería benéfico para el niño *********, acompañar a su madre fuera del país, ello en virtud de que el viaje de éstas contribuiría a su sano desarrollo emocional, amén que le permitirá gozar de sano esparcimiento y conocer diversa cultura.

Asimismo, se presume que dicho menor se encontrará bajo el adecuado cuidado de su progenitora en el extranjero, gozando así de su derecho a un sano desarrollo integral, así como al descanso y esparcimiento con el que cuenta al ser titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, garantizando con ello esta autoridad jurisdiccional, el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a la citada infante;

En resumen, lo conducente es declarar la **fundadas** las presentes **diligencias de jurisdicción voluntaria, autorizándose judicialmente** a la promovente para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pasaporte mexicano y la visa del referido menor.

3.8. Declaración. Se declara fundada la solicitud planteada por la **promovente**, por lo tanto:

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

3.8.1. Efectos del fallo. En virtud de lo que precede, se autoriza judicialmente a la promovente para que realice los trámites correspondientes ante la **Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado**[4], a fin de obtener el pasaporte de su hijo menor de edad de edad, **con una vigencia de hasta por el término de 6 seis años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución**[5], a efecto de que les tramite su pasaporte mexicano y éste pueda salir en forma temporal del país, con fines de salud, turísticos, escolares, culturales, deportivos y de esparcimiento, así como para que hagan las gestiones necesarias ante el **Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica o aquel país al que tenga que viajar su hijo *******, y que sea de los que solicita visa a los **connacionales** para la obtención de la visa del citado menor de edad.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 2 y 81 de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León*, así como con los diversos numerales 5, 9, 10, 11, 12, 13, 19, y 60 de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* en vigor, y con base en el siguiente criterio de rubro y datos de localización siguientes:

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSI A FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO. Registro digital: 2025408. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: I.3o.C.22 C (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541. Tipo: Aislada.

3.8.2. Copia certificada. Una vez que cause firmeza esta resolución, expídase a costa de la **promovente**, previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la misma convengan.

4. Resolutivos.

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Primero: Se declaran procedentes las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para que el niño ******* salga temporalmente del país, promovidas por *********, bajo el expediente *********.

Segundo: Se autoriza judicialmente la salida temporal del país del **niño *******, única y exclusivamente con fines de salud, turísticos, escolares, culturales, deportivos, y de esparcimiento, **siempre y cuando no interfiera con los períodos escolares del citado niño**, y los demás aspectos precisados en el presente veredicto.

Tercero: Se autoriza judicialmente a la señora *********, a fin de que tramite el pasaporte mexicano y visa correspondiente del **niño *******, en la **Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado y Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica o aquel país al que tengan que viajar su hijo ******* y que sea de los que solicitan visa a los connacionales, para que dicho menor salga temporalmente del país con fines de salud, turísticos, escolares, culturales, deportivos, y de esparcimiento.

Lo anterior, dado que en autos se justifica el fallecimiento de *********, padre del menor.

Cuarto: Una vez que cause firmeza esta resolución, expídase a costa de **la promovente**, previa comprobación del pago de los derechos correspondientes, copia certificada del presente fallo, para los usos legales que a la misma convengan.

Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resuelve y firma **Perla Elizabeth Villarreal Garza**, Juez Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, ante la presencia de **Alicia Alejandra Garza**

JF200052813065

JF200052813065

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Espinoza, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial en Materia Familiar de este Distrito Judicial, con quien actúa y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8641** de este mismo día.- Doy fe.-

Secretario.

Janeth

Se dicta sentencia definitiva

[1] Para un análisis detallado, puede consultarse la obra de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Manual para la Elaboración de Sentencias*. Justicia Electoral Cercana a la Ciudadanía. Monterrey, Nuevo León. Cerro de la Silla Editores, S.A. de C.V., 2015.

[2] Resulta innecesaria su transcripción, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente, a fin de evitar repeticiones innecesarias, toda vez que no agravia ni deja en estado de indefensión a la solicitante, puesto que obran en autos y se toman en cuenta al resolverse este asunto en definitiva; ello es así, en observancia al principio de legalidad que rige el desempeño judicial, pues esta determinación permite que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e incluso, onerosas; a mayor abundamiento, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en la sentencia definitiva, el contenido de todas y cada una de las constancias y actuaciones judiciales que obran en autos, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación.

[3] Época: Novena Época. Registro: 185133. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.381 C. Página: 1816.

[4] **Artículo 23.** En caso de suplencia del consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela por parte de la autoridad judicial competente, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida del país de la persona menor de edad y, por consiguiente, la expedición del pasaporte. El tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte.

[5] Ello, en virtud a la edad de las referidas menores toda vez que el numeral 28 fracción II del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje de la Secretaría de Relaciones Exteriores establece que el pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 o 10 años; y que será de 3 o 6 años para los interesados de 03-tres años y menores de 18 dieciocho años de edad, lo que ocurre en el presente caso, pues las adolescentes en cuestión actualmente tienen 11 once y 12 doce años de edad, máxime que según los pagos de derechos aportados de forma electrónica, se advierte que los referidos documentos fueron solicitados con una vigencia de 3 tres años, para cada uno de los niños.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.